



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 1 - de 33

PARN-070

ESTADO No. 070
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 06 de Mayo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KJJ-09131	ELSA MAGDALENA GARCIA RUIZ Y QUERUBIN PINEDA ROJAS	10	03/05/2024	AUTO PARN No.02065	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KJJ-09131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de

					<p>2023 y I trimestre de 2024 adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.3. Informar a los titulares que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA <ul style="list-style-type: none">- Formato Básico Minero Anual 2018, allegado mediante radicado No. 24299-0 del 08 de abril de 2021- Formato Básico Minero Anual 2019, allegado mediante radicado No. 24303-0 del 08 de abril de 2021- Formato Básico Minero Anual 2020, allegado mediante radicado No. 25296-0 del 29 de abril de 2021- Formato Básico Minero Anual 2021, allegado mediante radicado No. 43899-0 del 20 de febrero de 2022
--	--	--	--	--	---

					<p>- Formato Básico Minero Anual 2022, allegado mediante radicado No. 65143-0 del 06 de febrero de 2023</p> <p>4. Informar a los titulares, que mediante Auto No. AUT-903-3050 del 27 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 034 del 28 de febrero de 2024, se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003994, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02 de mayo de 2023 hasta el 02 de mayo de 2024, con un valor asegurado de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$896.500,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexo recibo de pago.</p> <p>5. Informar a los titulares, que se da por recibido la información allegada mediante radicado No. 20221001734832 del 04 de marzo de 2022, en respuesta al Auto PARN No. 0096 del 27 de enero de 2022 publicado en el estado 004 del 28 de febrero de 2022, relacionado con la presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o Certificado del estado de trámite, no obstante no es de recibo su justificación, toda vez que, si bien es cierto se encuentran en espera de la aprobación por la Autoridad Minera del instrumento técnico que contemple la integración de las áreas de los Contratos de Concesión No. KJJ-09131 y 01053-15, deben solicitar a la Autoridad Ambiental competente el inicio del trámite de la Licencia Ambiental para el proyecto minero, o en su defecto el certificado de trámite de esta con una vigencia no mayor a noventa (90) días, y allegar dicho pronunciamiento a la Agencia Nacional de Minería con el fin de que se proceda a evaluarla técnicamente.</p> <p>6. Informar a los titulares, que el PUEE allegado mediante radicado No. 20221001734832 del 04 de marzo de 2022, No. 20221002211322 del 30 de diciembre de 2022, No. 20231002426582 del 10 de mayo de 2023 y No. 20241002915992 del 13 de febrero de 2024, para la solicitud de integración de áreas, se encuentran en evaluación por parte del grupo técnico del PAR NOBSA, de igual forma una vez evaluado el PUUE, a través de acto administrativo, se definirá si es procedente o no el cumplimiento de los requisitos respecto de la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros KJJ-09131 y 01053-15</p> <p>7. Informar a los titulares, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cambio de apellidos, allegado mediante radicado No. 20231002626292 del 15 de septiembre de 2023, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>8. Informar a los titulares, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de renuncia parcial del título minero, realizada por parte de la señora cotitular ELSA MAGDALENA GARCÍA RUIZ, mediante radicado No. 91267-0 del 24 de febrero de 2024 en la plataforma de Anna Minería</p> <p>9. Informar a los titulares, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los titulares del Contrato de Concesión No. KJJ-09131 NO se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>11. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 39-43-101003994 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>12. Informar que mediante Auto PARN No. 0096 del 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 004 del 28 de enero de 2022y Auto No. AUT-903-3264 del 15 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 048 del 20 de marzo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 536 del 03 de abril de 2024</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KF5-08025X	MARÍA ELVIA MONROY HERNÁNDEZ	9	03/05/2024	AUTO PARN No.02066	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF5-08025X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron presentado en ceros (0).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

						<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico minero Anual de 2023, presentado con evento No. 532889 y radicado No. 89414-0 del 09 de febrero de 2024 mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>4. Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, iniciada a través de Auto PARN No. 1738 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 115 del día 09 de diciembre de 2022, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 537 de 03 de abril de 2024, así:</p> <p><i>OBJETO DE LA POLIZA: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KF5-08025X celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y la señora MARÍA ELVIA MONROY HERNÁNDEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de recebo y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Boyacá, en el departamento de Boyacá". Mineral Recebo y Demas Concesibles Inversión del último año de exploración \$12.000.000 % 5% Valor a asegurar \$600.000 M/cte</i> Concepto: La póliza debe</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 6. Informar a los titulares, que en relación a los requerimientos bajo apremio de multa de la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, y la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, sobre el particular se emitirá pronunciamiento una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia al título minero allegada mediante radicado 20211001568032 del 24 de noviembre de 2021, y reiterado mediante el radicado 20221001870312 de fecha 23 de mayo de 2022. 7. Informar a la titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero allegado mediante radicado 20211001568032 del 24 de noviembre de 2021 y radicado No. 20221001870312 de fecha 23 de mayo 2022, 20221001870312 del 23 de mayo de 2022, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 8. Informar que mediante Auto PARN No. 1738 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 115 del día 09 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1880 del 30 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 069 de 02 de octubre del 2015, Auto PARN No AUT-903-1016 del 15 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 120 del 29 de septiembre de 2023, Auto No. AUT-903-1013 del 15 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 120 del 29 de septiembre de 2023, AUT-903-1011 del 15 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 120 del 29 de septiembre de 2023, AUT-903-1010 del 15 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 120 del 29 de septiembre de 2023, y Auto PARN No. 1459 del 29 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 121 del 02 de octubre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio y bajo causal de caducidad de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a los titulares que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la titular del Contrato de Concesión No. KF5-08025X NO se encuentra publicada como explotador minero autorizada, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 537 de 03 de abril de 2024,</p> <p>11. Informar que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JD2-10371	GRANITOS Y MÁRMOLES S.A.	5	03/05/2024	AUTO PARN No.02067	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JD2-10371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2021, 2022 y 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y sus reportes se encuentran en ceros</p> <p>2. Aprobar el canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración, del periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2010 al 08 de septiembre de 2011. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico de la Gobernación de Boyacá de fecha 12 de abril de 2011.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					<p>- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024 junto con su soporte de pago si a ello hubiere lugar</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular, que mediante Auto N AUT-903-2657 de 06 de febrero de 2024 notificado por estado 024 de fecha 08 de febrero de 2024, se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. DL23467, expedida por Seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 09 de septiembre de 2023 hasta el 09 de septiembre de 2024 con un valor amparado de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$766.500,00).</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar a la sociedad titular, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JD2-10371 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 539 de 03 de abril de 2024.</p> <p>7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras - PTO actualizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>8. Informar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL23467 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS	7	03/05/2024	AUTO PARN No.02068	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBL-08581, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El ajuste correspondiente a la póliza de cumplimiento y obligaciones mineras N°801017756 emitida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A con una vigencia de 25 de abril de 2023 hasta 25 de abril de 2024 por un valor asegurado de \$1.200.0000, allegada en la plataforma de Anna Minería mediante Numero de evento 484314 y numero de radicado 80824-0 de fecha 06 de septiembre de 2023 junto a su recibo de pago allegado Mediante Número de evento 426860 y Número de

						<p>radicado 71528-0 de Fecha de 05 de mayo de 2023, toda que se debe presentar firmada por el titular minero, <u>cuyo ajuste solicitado deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, con su respectivo soporte de pago de ser el caso. - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas
--	--	--	--	--	--	--

						<p>dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular que una vez según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JBL-08581 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. Informar al titular que, la póliza minero ambiental esta próxima a vencer la cual tiene como fecha de expiración el 25 de abril de 2024 deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.12.1 del Concepto Técnico PARN 540 de 3 de abril de 2024, así:</p> <p><i>Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JBL-08581 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de minería ANM y el SEÑOR OSCAR HUERTAS HUERTAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de monterrey Casanare vereda bellavista. Valor asegurar 545.000...”.</i></p> <p>5. Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARN N 1524 de 24 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico 132 de 25 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 540 de 3 de abril de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	8	03/05/2024	AUTO PARN No.02069	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-08181 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Titular Minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, II y IV trimestre de 2021, IV trimestre de 2022, II y III trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y sus reportes están en cero Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Auto N 0725 de 12 de julio de 2011, ejecutoriado y en firme el 15 de julio de 2011 por valor de \$418.319,2 por última vez mediante Auto PARN N°0285 del 02 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No 017 del 03 de marzo de 2022 toda vez que el pago realizado cubre el total de los faltantes adeudados más los intereses que se generaron a su fecha efectiva Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente Resolución 000012 de 09 de mayo de 2013 notificada por estado jurídico 26 de 10 de mayo de 2013 por valor de \$458.159 y por última vez mediante Auto PARN N 000077 de 22 de enero de 2014 notificado por estado jurídico 004 de 23 de enero de 2014 toda vez que el pago realizado cubre el total de los faltantes adeudados más los intereses que se generaron a su fecha efectiva. <p>REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o certificado de tramite emitido por la autoridad ambiental mediante el cual informe el estado actual del trámite de expedición de la Licencia Ambiental. - los ajustes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre de 2022 y I, IV trimestre de 2023 en sentido de que los mismos deben ser presentados con la firma del titular ya que los radicados carecen de esta. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con su soporte de pago si a ello hubiere lugar <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los siguientes Formatos Básicos Mineros, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato básico minero semestral 2019 allegado mediante Número de evento 489127 y Número de radicado 81770-0 de Fecha 20/SEP/2023, ha sido evaluada con numero de tarea 13529681 • Formato básico minero Anual de 2023 allegado mediante Número de evento 530214 y Número de radicado 88716-0 de Fecha 05/FEB/2024, ha sido evaluada con numero de tarea 14963548 <p>4. Informar a la titular que mediante Auto AUT-No 903-2489 de 25 de enero de 2024, se aprobó el Formato Básico Minero Anual de 2019, a través del Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>5. Informar a la titular que mediante Auto AUT-No 903-2490 de 25 de enero de 2024, se aprobó el Formato Básico Minero Anual de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>6. Informar a la titular que mediante Auto AUT-No 903-2491 de 25 de enero de 2024, se aprobó el Formato Básico Minero Anual de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>7. Informar a la titular que mediante Auto AUT-No 903-2492 de 25 de enero de 2024, se aprobó el Formato Básico Minero Anual de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>8. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica la Póliza minero ambiental No 3885182-0 expedida por Suramericana., con fecha de expedición el día 26 de marzo de 2024, vigencia desde el 01 enero de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, con valor asegurado de 1.500.000,00 (Un millón quinientos mil pesos m/cte.), con radicado ANNA Minería No 93448-0 de 2 de abril de 2024, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>9. Informar a la titular que la información allegada mediante radicado N°20229030786312 del 21 de julio de 2022 y radicado No.20221001722962 del 25 de febrero del 2022 con relación al programa de trabajos y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>obras, será evaluado por el grupo de estudios técnicos de la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera del PARN y su resultado se remite a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar</p> <p>10. Informar a la titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20231002648032 de 28 de septiembre de 2023 en respuesta al Auto PARN N 0699 notificado el día 03 de mayo de 2023, en la cual allega Resolución 0076 de 25 de enero de 2022 por medio del cual se niega una licencia ambiental, manifestando que no podrán solicitar nuevamente la licencia ambiental hasta tanto no se tenga la cesión de derechos a nombre de SUMINISTROS DE COLOMBIA, no obstante se informa al titular minero que no es de recibo su justificación, toda vez que no puede sustraerse de la presentación de las obligaciones que se derivan del contrato minero y en ese orden se procederá nuevamente a su requerimiento.</p> <p>11. Informar a la titular que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IJ5-08181 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>12. Informar la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>13. Advertir a la Titular Minera que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 535 de 03 de abril de 2024</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	HIE-15101X	JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA	10	03/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.02070</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-15101X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en</p>
------	------------	-----------------------------	----	------------	--	--

					<p>el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, iniciado a través del Auto PARN No. 0013 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No.001 del 12 de enero de 2021, respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 491 de 22 de marzo de 2024, así:</p> <p><i>OBJETO DE LA POLIZA: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HIE-15101X, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM y el señor Jairo Hernando Soto Barrera, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de MANÍ, en el departamento de CASANARE.”. Deberá allegarse por un valor asegurado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$1.450.000), deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i></p> <p>13. Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>14. Informar al titular, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HIE-15101X SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>15. Informar que mediante Auto PARN No. 0013 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No.001 del 12 de enero de 2021, Auto VSCSM -000001 del 01 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 016 del 06 de febrero de 2023; Auto PARN No. 2039 del 29 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 128 del 30 de diciembre de 2022; Auto PARN No. 1814 del 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 18 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0054 del 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 003 del 21 de enero de 2022 Y Auto PARN No. 1805 del 19 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 166 del 20 de diciembre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>16. Informar al titular minero, que está próxima a vencerse la fecha para para el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2024</p> <p>17. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, que en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos allegado mediante radicado No. No 2010-430-001581-2 de 18 de mayo de 2011, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>18. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 491 de 22 de marzo de 2024.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HH8-10001X	PUERTO ARTURO S.A.S	8	03/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-10001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año</p>

					<p>2020; III y IV de 2021; II, III y IV de 2022; I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en ceros (0)</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2015</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>22. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">- la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o certificado de trámite emitido por la autoridad ambiental mediante el cual informe el estado actual del trámite de expedición de la Licencia Ambiental.- El formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con si soporte de pago si a ello hubiere lugar <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los siguientes Formato Básico mineros, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <ul style="list-style-type: none">• Formato Básico Minero Anual de 2021, allegado mediante radicado No. 43811-0 del 18 de febrero de 2022• Formato Básico Minero Anual de 2022, allegado mediante radicado No. 67982-0 del 02 de marzo de 2023• Formato Básico Minero Anual de 2023, allegado mediante radicado No. 92471-0 del 12 de marzo de 2023 <p>4. Informar a la sociedad titular, que mediante Auto No. AUT-903-2640 del 01 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 022 del 06 de febrero de 2024, se aprobó la Póliza de cumplimiento No. 21-43-101028756, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 07 de julio de 2023 hasta el 07 de julio de 2024.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del Contrato que la actualización de la información de recursos y reservas minerales presentada mediante radicado No. 20231002812422 del 29 de diciembre de 2023 se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos (GET) de la VSCSM PAR Nobsa y que se emitirán los resultados de esta evaluación en posterior acto administrativo.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Suspensión de Obligaciones allegado mediante radicado No. 20231002362942 del 04 de abril 2023, No. 20231002539792 del 19 de julio de 2023 de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular, que si bien mediante Resolución GSC No. 000060 del 28 de marzo de 2023, se ordenó Reponer y en tal sentido REVOCAR la Resolución GSC No. 00068 del 17 de marzo de 2022, y se concedió la suspensión de obligaciones de que trata el artículo 52 de la ley 685 de 2011, solicitada por la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>sociedad titular PUERTO ARTURO S.A.S mediante radicado N° 20211001390532 del 03 de septiembre de 2021, por el término de un (1) año, contado desde el 03 de septiembre de 2021, hasta el 03 de septiembre de 2022, no obstante a la fecha no hay pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, a través de la cual se conceda suspensión de obligaciones que se derivan del contrato, en ese orden se procederá a los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>8. Remitir la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN para que se inscriba en el Registro Minero Nacional de la Resolución GSC No. 000060 del 28 de marzo de 2023, con constancia de ejecutoria CE VSC-PARN-00233, ejecutoriada y en firme el 13 de abril de 2023, por medio de la cual se resolvió CONCEDER la suspensión de obligaciones de que trata el artículo 52 de la ley 685 de 2011, solicitada por la sociedad titular PUERTO ARTURO S.A.S. mediante radicado No. 20211001390532 del 03 de septiembre de 2021, por el término de un (1) año, contado desde el 03 de septiembre de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2022.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el titular del Contrato de Concesión No. HH8-10001X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 533 de 10 de abril de 2024</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GL9-101	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	8	03/05/2024	AUTO PARN No.02072	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GL9-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • actualización del Plan de Trabajos y Obras –PTO ajustando la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • el formato Básico Minero FBM, correspondiente a la anualidad 2023 con su respectivo plano de labores. • formato Básico Minero correspondientes al año 2013, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III, IV del año 2023 y I del año 2024. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde 22 de octubre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular, a frente al requerimiento bajo causal de caducidad, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde 22 de octubre de 2020, se relacionan a continuación las características para su renovación: <u>OBJETO:</u> <i>“Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GL9-101 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbon, localizado en jurisdicción de los municipios de Mongua y Gameza del departamento de Boyaca”.</i> <u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación <u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$500.000 M/Cte. <u>CONCEPTO:</u> La póliza debe a través de la plataforma de AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 584 del 05 de abril de 2024. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto PARN No 1119 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 044 de 028 de septiembre de 2020, Auto PARN No 2165 del 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 044 de 028 de septiembre de 2020, Auto PARN No 1084 de fecha 24 de junio 2021, notificado por el estado jurídico N° 045 de fecha 25 de junio 2021, Auto PARN N° 0471 de fecha 28 de marzo 2022, notificado por el estado jurídico N° 032 de fecha 29 de marzo 2022, Auto No. AUT-903-931 del 29 de agosto de 2023 notificada por estado jurídico No. 105 del 30 de agosto de 2023, Auto PARN N° 1375 del 15 de septiembre de 2023, notificado por el estado jurídico N° 114 del 18 de septiembre del 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GC3-083	DAIRO RUBÉN HERRERA PÉREZ, RAFAEL HUMBERTO IBAÑEZ GIL y RITO ANTONIO GALLO ARIAS	9	03/05/2024	AUTO PARN No.02073	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GC3-083, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual 2023 con su respectivo plano de labores, toda vez que revisado el expediente digital, el sistema de gestión documental. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023; I del año 2024 con sus respectivos soportes de pago. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 21-43-101030009 emitida por Seguros de Vida del Estado, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>2. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020, radicado con el N° 33317-0 y N°. de evento 279102, de fecha 25 de septiembre de 2021, con N°. de Tarea 7993200, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, radicado con el N° 16541-0 y N°. de evento 183841 de fecha 26 de noviembre de 2020, con N°. de Tarea 6249378, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p>

					<ol style="list-style-type: none">4. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2018, radicado con el N° 16538-0 y N°. de evento 183815 de fecha 26 de noviembre de 2020, con N°. de Tarea 6249354, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.5. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2017, radicado con el N° 16526-0 y N°. de evento 183678 de fecha 26 de noviembre de 2020, con N°. de Tarea 6249114, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.6. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2016 radicado con el N° 16520-0 y N°. de evento 183645 de fecha 26 de noviembre de 2020, con N°. de Tarea 6249018, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.7. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2015 radicado con el N° 16514-0 y N°. de evento 183620 de fecha 26 de noviembre de 2020, con N°. de Tarea 6248874, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.8. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2014 radicado con el N° 16511-0 y N°. de evento 183600 de fecha 26 de noviembre de 2020, con N°. de Tarea 6248826, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.9. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2013, radicado con el N° 16464-0 y N°. de evento 183403 de fecha 25 noviembre de 2020, con N°. de Tarea 6248246, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.10. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2012, radicado con el N° 16458-0 y N°. de evento 183375 de fecha 25 noviembre de 2020, con N°. de Tarea 6248150, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,
--	--	--	--	--	---

						<p>canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>12. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, y se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de radique tanto los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, de vigencias posteriores que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 560 del 05 de abril de 2024.</p> <p>14. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>15. Informar que mediante Auto PARN No1211 de fecha 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020, Auto PARN No. 0239 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, Auto PARN No. 0302 de 04 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 019 de fecha 07 de marzo de 2022, Auto PARN No. 0751 de fecha 16 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 063 de fecha 17 de mayo de 2023, Auto PARN No. 1541 de fecha 25 de octubre de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 133 de fecha 26 de octubre de 2023,, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>16. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los Radicados 20231002414252 del 03/05/2023, Radicado 20231002414192 del 03/05/2023, Radicado 20231002414212 del 03/05/2023, Radicado 20231002414182 del 03/05/2023, Radicado 20231002414182 del 03/05/2023, Radicado No. 20231002758042 del 28/11/2023, Radicado No. 20231002758062 del 28/11/2023 y Radicado No. 20231002758052 del 28/11/2023 allegado por el titular minero para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>17. Informar a Seguros de Vida del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101030009 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GBE-081	ELEUTERIO MATEUS MATEUS – LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS- JOSE ALFREDO GUIO GARZON	7	03/05/2024	AUTO PARN No.02074	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBE-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual del 2023, acompañado del respectivo plano de labores mineras el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>21. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del radicado No 20239030835832 del 28 de julio de 2023, donde allegaron documento de Programa de Trabajos y Obras-PTO, será notificada en debida forma a través del acto administrativo posterior.</p> <p>22. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2017, allegado con radicado No 58789-0 del 20/09/2022, con tarea No. 11030199, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>23. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>24. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, y se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de radique tanto los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, de vigencias posteriores que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>25. Informar al titular, que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma ANNA MINERÍA, a fecha 13/03/2024, es posible evidenciar que el Contrato de Concesión No. GBE-081, presenta superposición parcial con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, Ecosistemas Estratégicos en jurisdicción de Corpoboyacá (Áreas de importancia Ambiental), Acuífero de Tunja - Zona de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Recarga. Resolución 1599 de fecha 11/09/2020, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se modifica la Resolución 618 del 17 de febrero de 2017, a través de la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Acuífero de Tunja. Actividades Prohibidas en el Área de Recarga: Proceso Minero - Industriales que generen lixiviados. Radicado CORBOYACÁ 1409813 fecha 31/05/2023 (En lo que respecta al área de recarga del Acuífero de Tunja, está prohibido procesos minero industriales que generen lixiviados y condicionado a la explotación de arena, arcilla y agregados. Solo se podrá efectuar en zonas de ausencia de cobertura vegetal nativa o en regeneración de sucesión y sujeta a la evaluación hidrogeológica de la licencia ambiental).</p> <p>26. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 565 del 05 de abril de 2024.</p> <p>27. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>28. Informar que mediante Auto PARN No 2203 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 066 del 20 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 3018 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 0402 del 12 de febrero de 2024, notificado en estado jurídico No. 027 del 13 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>29. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación radicado No 30969- 0, Numero de evento 267792 del 19/08/2021, a través de la plataforma ANNA Minería, y el Radicado No 20239030832222 del 10/07/2023., allegado por el titular minero para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>30. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-433-101003936 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>31. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>32. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>33. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FF8-091	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LTDA.	9	03/05/2024	AUTO PARN No.02075	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>23. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II y III trimestres de 2019, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de carbón y demás concesibles, correspondientes al III y IV trimestres de 2023 y I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>

					<p>superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>24. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>25. Informar a la sociedad titular, que para subsanar la causal de caducidad, iniciado a través de Auto PARN No. 0940 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 492 de 27 de marzo de 2024, así:</p> <p><i>OBJETO DE LA POLIZA: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FF8-091 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y la Compañía Colombiana de Minerales Estratégicos LTDA, para la explotación de un yacimiento de carbón y demás concesibles, localizado ubicado en jurisdicción del municipio de Garagoa, departamento de Boyacá” y allegarse por un valor asegurado de Cuatrocientos Mil pesos M/Cte. (\$400.000), esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>26. Informar la sociedad titular, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>27. Informar a la sociedad titular, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FF8-091 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>28. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero, copia del Resolución Número VCT-000606 del 11 de junio de 2021, para que se proceda con la modificación del nombre del titular de los Contratos de Concesión No. FF8-091 y EJ9-141, de COMPAÑIA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LIMITADA -COLMINES LTDA- por COMPAÑIA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LIMITADA -COLMINES LTDA- EN LIQUIDACIÓN.</p> <p>29. Informar que mediante Auto PARN No. 0940 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, Auto PARN No. 3027 del 09 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 1592 del 08 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 066 del 09 de septiembre de 2021, Auto PARN No. 0278 del 02 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 017 del 03 de marzo de 2022, Auto PARN No. 1115 del 27 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 091 del 28 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>30. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 492 de 27 de marzo de 2024.</p> <p>31. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">E12-101</p>	<p style="text-align: center;">SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA</p>	<p style="text-align: center;">10</p>	<p style="text-align: center;">03/05/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.02076</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero E12-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2022, así como los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Actualización Plan de Trabajos y Obras –PTO en la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I del 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2014 y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2015 requeridos anteriormente mediante Auto PARN No. 0506 de 10 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 017-2016 de 16 de febrero de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	---	---------------------------------------	---	--	---

					<p>34. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2005, allegado con numero de evento 548341 con radicado No. 93025-0 de 21 de marzo de 2024, con numero de Tarea No. 15467978, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>35. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2006, allegado con numero de evento 548352 con radicado No. 93029-0 de 21 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 15468067, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>36. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2010, allegado con numero de evento 471912 con radicado No. 78765-0 de 19 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14687495, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>37. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2011, allegado con numero de evento 471918 con radicado No. 78768-0 de 19 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14687287, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>38. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2012, allegado con numero de evento 471937 con radicado No. 78772-0 de 19 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14687228, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>39. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2013, allegado con numero de evento 471943 con radicado No. 78773-0 de 19 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14685625, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>40. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2014, allegado con numero de evento 471958 con radicado No. 78778-0 de 19 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14685290, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>41. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2015, allegado con numero de evento 471968 con radicado No. 78780-0 de 19 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14684682, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>42. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2016, allegado con numero de evento 471978 con radicado No. 78783-0 de 19 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14672120, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>43. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2017, allegado con numero de evento 472272 con radicado No. 78832-0 de 21 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14668629, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>44. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2018, allegado con numero de evento 472275 con radicado No. 78833-0 de 21 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14668171, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>45. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, allegado con numero de evento 472280 con radicado No. 78834-0 de 21 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14667944, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>46. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020, allegado con numero de evento 472639 con radicado No. 78898-0 de 22 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14663566, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>47. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, allegado con numero de evento 472643 con radicado No. 78899-0 de 22 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14663513, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>48. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022, allegado con numero de evento 472645 con radicado No. 78900-0 de 22 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14663291, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>49. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022, allegado con numero de evento 472645 con radicado No. 78900-0 de 22 de marzo de 2023, con numero de Tarea No. 14663291, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>50. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2023, allegado con numero de evento 543901 con radicado No. 92199-0 de 07 de marzo de 2024, con numero de Tarea No. 15337206, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>51. Informar al titular, a frente al requerimiento bajo causal de caducidad, por la no renovación de la póliza de minero ambiental, se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. E12-101 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y la SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA. para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en jurisdicción del municipio de Chivor, en el departamento de Boyacá”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación VALOR A ASEGURAR: \$ 5.400.000,00 M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe a través de la plataforma de AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>52. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>53. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, y se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de radique tanto los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>requerimientos realizados sobre los mismos, de vigencias posteriores que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>54. Informar que mediante radicado No. 20239030867343 del 27/JUL/2021 se remitió al Grupo de Cobro Coactivo el monto adeudado mediante la Resolución No. VSC- 000762 del 09/JUL/2021, donde se CONFIRMA la Resolución VSC No. 000696 del 09/OCT/2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EI2-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, con constancia de ejecutoria del 07 de septiembre del 2021.</p> <p>55. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 559 del 05 de abril de 2024.</p> <p>56. Informar que mediante Auto PARN No. 2146 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 64 de 18 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 1465 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020, Auto PARN No. 1460 de 23 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 061 de fecha 24 de agosto de 2021, Auto PARN No. 1676 de 16 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 108 de 17 de noviembre 2022, Auto PARN No. 0127 del 15 de enero de 2024, notificado en estado jurídico No. 009 del 16 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>57. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>58. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>59. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EG9-131	Z COLOMBIA COAL LTDA SUCURSAL	10	03/05/2024	AUTO PARN No.02077	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EG9-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 y 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de carbón correspondientes al III y IV trimestres de 2023 y I trimestre de 2024, con su respectivo soporte de pago de regalías en el caso. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>34. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>35. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>36. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>37. Informar a la sociedad titular que, para subsanar la causal de caducidad, iniciada mediante Auto PARN No. 1844 del 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 18 de agosto de 2020, respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 473 de 20 de marzo de 2024, así:</p> <p><i>“...OBJETO DE LA POLIZA: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en Contrato de Concesión No. EG9-131, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS hoy funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y la sociedad Z COLOMBIA COAL LTDA SUCURSAL, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Carbón mineral y demás concesibles, localizada en la jurisdicción de los municipios de Otanche y Bolívar, departamento de Boyacá y Santander respectivamente, y allegarse por un valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/Cte. (\$25.425.000), esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago...”</i></p> <p>38. Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en el Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>39. Informar a la sociedad titular, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. EG9-131 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>40. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Cesión de Derechos, solicitada a través bajo radicados N. 20135000251162 el día 17 de julio de 2013 y 20135000266662 de fecha 24 de julio de 2013 de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>41. Informar que mediante Auto PARN No. 1163 del 09 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 0 del 10 de agosto de 2023, Auto PARN No. 1844 del 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 18 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0018 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021, Auto PARN No. 0123 del 03 de febrero 2022, notificado por estado jurídico No. 005 del 04 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo caución de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>42. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 473 de 20 de marzo de 2020</p> <p>43. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajo y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>44. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>45. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>46. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DJI-131	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	8	03/05/2024	AUTO PARN No.02078	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJI-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres: III del 2019; y I, II, III y IV del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>8. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la actualización del Plan de Trabajos y Obras (PTO) con información de la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRISCO). • el Formato Básico Anual 2023. Debido que al momento de la evaluación técnica no se evidencian radicados en la plataforma de Anna Minería. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I del 2024. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>9. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 06 de marzo de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>60. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, allegado con numero de evento 541920 con radicado No. 91777-0 del 1 de marzo de 2024 con numero de Tarea No. 15284467, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>61. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020, allegado con numero de evento 541991 con radicado No.91789-0 de 2/MAR/2024, con numero de Tarea No.15287836, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>62. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, allegado con numero de evento 541986 con radicado No. 91788-0 de 2/MAR/2024, con numero de Tarea No. 15287579, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>63. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022, allegado con numero de evento 541993 con radicado No. 91790-0 de 2 de marzo de 2024, con numero de Tarea No.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>15287869, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>64. Informar al titular, a frente al requerimiento bajo causal de caducidad, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de marzo de 2015, se relacionan a continuación las características para su renovación: <u>OBJETO:</u> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DJI-131 celebrado entre EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA MINERCOL LTDA funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO, para la exploración técnica y la explotación económica, de un yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de TUNUNGUA y BRICEÑO, departamento de Boyacá”. <u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación <u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$1.000.000 M/Cte. <u>CONCEPTO:</u> La póliza debe a través de la plataforma de AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>65. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>66. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, y se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de que radique tanto los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, de vigencias posteriores que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>67. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 546 del 04 de abril de 2024.</p> <p>68. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>69. Informar que mediante Auto PARN No. 1400 de fecha 17 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 029 de fecha 21 de julio de 2020, Auto PARN No. 0167 del 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.008 del 02 de febrero de 2021, Auto-PARN No. 0438 del 23 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 029 del 24 de marzo de 2022, Auto PARN No. 1202 del 11 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 098 del 14 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y de forma simple, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>70. REMITIR al Grupo de Catastro y registro Minero la Resolución VCT-1265 del 13 de octubre de 2023, para su respectiva inscripción.</p> <p>71. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>72. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CFK-111	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO	5	03/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CFK-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar señalización informativa dentro del área del título con respecto a los frentes de explotación.

					<ul style="list-style-type: none"> • Complementar y socializar los manuales de operaciones seguras, para la maquinaria y equipo que se utilizan en la operación. • Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en seguridad e higiene minera. • Adecuar puntos ecológicos para la disposición de residuos sólidos orgánicos y peligrosos. • Realizar y presentar evidencias de plan de señalización integral en el área total del título minero. Señalización de orden informativa, prohibitiva, riesgos y demás que considere pertinentes. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>73. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero No. CFK-111, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos.</p> <p>74. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>75. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>76. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 350 del 24 de abril de 2024.</p> <p>77. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">JI2-15011</p>	<p style="text-align: center;">JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA</p>	<p style="text-align: center;">5</p>	<p style="text-align: center;">03/05/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.02080</p>	<p style="text-align: right;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JI2-15011, se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar, que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI2-15011</p> <p>Tomadores: JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión JI2-15011 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM y el señor JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Otanche, departamento de Boyacá. Etaa contractual: Exploración Valor asegurar: \$291.561,136</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>2. Informar que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro</p>
--	--	--	--------------------------------------	---	--	---

						<p>de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 434 de 15 de marzo de 2024. 5. Informar que mediante Auto AUT-903-2432 de 15 de enero de 2024, notificado por estado jurídico 011 de 18 de enero 2024 y Auto AUT-903-2431 de 15 de enero de 2024 notificado por estado jurídico 011 de 18 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará de fondo respecto al trámite de subrogación de derechos mediante acto administrativo posterior. 7. Informar que no se evalúa el radicado 20231002365872 de 06 de abril de 2023, mediante el que se presenta el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2023, teniendo en cuenta que la etapa contractual en la que se encuentra el título minero no se genera dicha obligación. 8. Informar que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">ICQ-08399</p>	<p style="text-align: center;">HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">03/05/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.02081</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08399 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a él trimestres I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con literal f) el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> esto es, la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2024, la cual deberá ser radicada a través de Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras, a través de la plataforma de Anna Minería <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o
--	--	---	--------------------------------------	---	--	--

						<p>mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>12. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>13. Informar al titular minero que, los Formatos Básicos Mineros semestral 2009, 2010, 2011, 2012, 2016, 2017, 2018 y anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2021 y 1011 fueron evaluados y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>14. Informar al titular minero que el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024, allegado mediante radicado 20249030921232 de 08 de abril de 2024 se encuentra en evaluación y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior.</p> <p>15. Informar, al titular minero que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08399</p> <p>Tomadores: HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones ad - quiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICQ-08399 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>MINERÍA y el señor HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ, para la ex - ploración y explotación de un yacimiento de recebo, localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Río Boyacá”</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>Informar que si la póliza se constituye después de la fecha de emisión de la nueva resolución de precios base de liquidación de minerales que emite la UPME este valor debe reajustarse al nuevo valor que se registre en dicha resolución.</p> <p>16. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el levantamiento de la suspensión de labores impuesta mediante Resolución No. 1612 de fecha 16 de junio de 2016 por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>17. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 475 de 20 de marzo de 2024.</p> <p>18. Informar que mediante Auto PARN N°1071 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 07 de julio de 2020, Auto PARN No. 0159 de 28 de enero 2021, notificado por estado jurídico No 008 del 02 de febrero de 2021, y Auto PARN No. 0387 de fecha 02 de Marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 034 del día 03 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">HK1-13431X</p>	<p style="text-align: center;">ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">03/05/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.02082</p>	<p style="text-align: right;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HK1-13431X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y I y II trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y se reportan en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras, a través de la plataforma de Anna Minería. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023, y I trimestre de 2024, junto con sus soportes de pago si a ello hubiere lugar. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>22. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	---	--	--------------------------------------	---	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>23. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>24. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental No 14-43-101012762, emitida por Seguros Del Estado S.A, con una vigencia desde el 15/OCT/2023 hasta 15/OCT/2024 y un valor asegurado de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$650.000); allegada a través de la plataforma de Anna minería bajo radicado No 84531-0 y evento No 504494 del 03 de noviembre de 2023 se encuentra en evaluación y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>25. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros, se encuentra en evaluación y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <ul style="list-style-type: none">• Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 81426-0 y evento No 487424 del 14 de septiembre del 2023• Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No. 81430-0 y evento No 487448 del 14 de septiembre del 2023 <p>26. Informar que mediante Auto PARN No. 0170 de 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>27. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 490 de 22 de marzo de 2024.</p> <p>28. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>29. Remitir, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas el concepto técnico PARN No. 490 de 22 de marzo de 2024 y el presente auto para que causen en el sistema de cartera y recaudo, las multas impuestas al titular minero mediante Resolución No. VSC 001065 de 09 de diciembre de 2020 y Resolución No. VSC 000280 de 05 de marzo de 2021.</p> <p>30. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>31. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>32. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HF5-10371X	VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ	6	03/05/2024	AUTO PARN No.02083	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-10371X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ESMERALDA correspondiente al IV Trimestre del año 2021, I, II, III y IV Trimestre del año 2022, I, II, III y IV Trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran totalmente diligenciados y se reporta en cero (0)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con literal f) el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> esto es, la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 13 de febrero de 2024, la cual deberá ser radicada a través de Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>5. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al I trimestre de 2024, junto con su soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>33. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>34. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>35. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros, serán evaluados y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • FBM semestral del año 2013 allegado bajo radicado No. 92475-0 y evento No. 545211 de fecha 12 de marzo de 2024 • FBM anual del año 2022 allegado bajo radicado No. 92476-0 y evento No. 545217 de fecha 12 de marzo de 2024 • FBM anual del año 2023 allegado bajo radicado 92479-0 y evento No. 545227 de fecha 12 de marzo de 2024 <p>36. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 453 de 18 de marzo de 2024.</p> <p>37. Informar que mediante Auto PARN No. 1021 de 08 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. 040 de 9 de junio de 2021 y Auto PARN No. 0876 del 10 de mayo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 033 del 11 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>38. Informar al titular que a la fecha presenta un saldo por cancelar de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.614.882), teniendo en cuenta el acuerdo de pago realizado mediante la Resolución No. 94 del 26 de julio de 2021</p> <p>39. Informar a que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Pena</p> <p>40. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>41. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>42. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>FIT-152</p>	<p>MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA-COLMINERALES S.A.S. Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA</p>	<p>6</p>	<p>03/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.02084</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIT-152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras a través de la plataforma de Anna Minería ○ Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, junto con su soporte de pago si a ello hubiere lugar ○ La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental o en su defecto Certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>43. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--------------------	----------------	--	----------	-------------------	----------------------------------	---

					<p>44. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>45. Informar al titular minero que, los Formatos Básicos Mineros semestral 2019 y anual 2019, 2020 y 2021 fueron evaluados y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>46. Informar al titular minero que la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales 39-43-101004155, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de enero de 2024 hasta el 16 de enero de 2025, con valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00), radicado bajo el No. 82509-0 y No. de evento 492750 del día 30/SEP/2023, fue evaluado con No. de Tarea 13643027 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>47. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>48. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 483 de 21 de marzo de 2024.</p> <p>49. Informar que mediante Auto PARN N°0975 de fecha 31 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico N° 038 del 01 de junio de 2021, Auto PARN N°0723 de fecha 28 de abril de 2022, notificado en estado jurídico N°046 del día 29 de abril de 2022, y Auto PARN No. 1150 de fecha 28 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No.092 del día 31 de julio de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>50. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>51. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EHF-133	GLADYS MARIELA GONZÁLEZ CORTE Y CESAR IVÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.	7	03/05/2024	AUTO PARN No.02085	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHF-133 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2023, ya que se encuentran declarados con el valor de producción en cero (0) y con la información bien diligenciada en los formularios.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1 El Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras a través de la plataforma de Anna Minería</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>52. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de</p>

					<p>los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>53. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>54. Informar, al titular minero que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHF-133</p> <p>Tomadores: GLADYS MARIELA GONZÁLEZ CORTE - CESAR IVÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EHF-133 celebrado entre LA Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores GLADYS MARIELA GONZÁLEZ CORTES y CESAR IVÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, para la exploración técnica y la explotación económica, de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción de los municipios de Maripí, departamento de Boyacá” VALOR ASEGURAR: DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 2,113,679.00)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>recibo de pago.</p> <p>55. Informar que si la póliza se constituye después de la fecha de emisión de la nueva resolución de precios base de liquidación de minerales que emite la UPME este valor debe reajustarse al nuevo valor que se registre en dicha resolución.</p> <p>56. Informar que mediante Auto PARN No. 2350 del 20 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 del 21 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1919 de 21 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 123 del 22 de diciembre de 2022, y Auto PARN No.1450 de 29 de septiembre de 2023 notificado por estado jurídico No.121 de 2 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>57. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 513 de 27 de marzo de 2024.</p> <p>58. Informar al titular minero que el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2024, allegado bajo el evento No. 554132 del 10 de abril de 2024, se encuentra en evaluación y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior.</p> <p>59. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>60. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>61. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>62. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">DLG-131</p>	<p style="text-align: center;">C.I. INVERSIONES LA CAÑADA LTDA</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">03/05/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.02086</p>	<p style="text-align: right;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLG-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al III trimestre de 2023, ya que se encuentran bien diligenciado y declarados en cero (0)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2 La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.3 Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024 junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>63. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
<p>ESTADO 070 DEL 06 DE MAYO DE 2024</p>						

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>64. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>65. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros fueron evaluados y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none">- Semestral de 2020, radicado bajo el No. 37796 con número de evento No. 299800 del 04/DIC/2021- Semestral de 2021, radicado bajo el No. 81379 con número de evento No. 487186 del 14/SEP/2023- Semestral de 2021, radicado bajo el No. 37799 con número de evento No. 299810 del 04/DIC/2021- Anual de 2022, radicado bajo el No. 81385 con número de evento No. 487201 del 14/SEP/2023,- Anual de 2023, radicado bajo el No. 94357-0 con número de evento No. 557541 del 16/ABRIL/2024 <p>66. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 497 de 27 de marzo de 2024.</p> <p>67. Informar que mediante Auto No. AUT-903-2188 de 18 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico 166 del 20 de Diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>68. Informar al titular que se da por recibido el reporte de inactividad minera mediante radicado No. 20231002805202 del 26 de diciembre de 2023, como respuesta al Auto PARN No. 1722 del 11 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 160 del día 12 de diciembre de 2023.</p> <p>69. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>70. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>71. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DK6-161	BLUE SKY EMERALD S.A.S.	7	03/05/2024	<p>AUTO PARN No.02087</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DK6-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>2. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del 2022, ya que, se encuentran declarados con el valor de producción en cero (0)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>9. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2023 junto a sus anexos y respectivos planos de labores mineras a través de la plataforma de Anna Minería • La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. • Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes los trimestres III y IV del 2023 y I trimestre de 2024. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue la licencia ambiental o constancia de estar en trámite, no mayor a noventa (90) días. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>10. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con literal f) el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” esto</p>

						<p>es, la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 11 de octubre de 2020, la cual deberá ser radicada a través de Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>72. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>73. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>74. Informar, al titular minero que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DK6-161</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Tomadores: BLUE SKY EMERALD S.A.S</p> <p>Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</p> <p>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</p> <p>Vigencia 1 AÑO</p> <p>OBJETO DE LA POLIZA Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DK6-161 celebrado entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa BLUE SKY EMERALD S.A.S., para la exploración técnica y la explotación económica, de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción del municipio de MUZO, departamento de Boyacá”</p> <p>VALOR ASEGURAR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 35.000.000)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>75. Informar que si la póliza se constituye después de la fecha de emisión de la nueva resolución de precios base de liquidación de minerales que emite la UPME este valor debe reajustarse al nuevo valor que se registre en dicha resolución.</p> <p>76. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 497 de 27 de marzo de 2024.</p> <p>77. Informar que mediante Auto PARN No. 2377 del 21 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 101 del 22 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1735 de 07 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 115 del 09 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1282 de 28 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico No. 104 del 29 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>78. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>79. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>80. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DB6-161	MIRAS STONE RESOURCES SAS	6	03/05/2024	AUTO PARN No.02088	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB6-161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>11. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con literal f) el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> esto es, la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2024, la cual deberá ser radicada a través de Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondiente al trimestre III y IV del año 2023, I trimestre de 2024.</p> <p>2.5 La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.6 El Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras a través de la plataforma de Anna Minería</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen</p>

					<p>su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>81. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>82. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>83. Informar que mediante Auto PARN No. 1518 del 19 de septiembre de 2022, notificado en estado jurídico 092 de 20 de septiembre de 2022, Auto PARN No. 1417 del 22 de septiembre de 2023 notificado mediante estado jurídico No. 117 de 25 de septiembre de 2023 y Auto PARN No. 1766 del 15 de diciembre de 2023 notificado mediante estado jurídico No. 163 de 15 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>84. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera resolvió el trámite de suspensión de actividades a través de la Resolución No. GSC-000048 del 09 de febrero de 2024 y que el acto administrativo se encuentra en proceso de notificación personal.</p> <p>85. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 515 de 27 de marzo de 2024.</p> <p>86. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>87. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>88. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	7	03/05/2024	AUTO PARN No.02089	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01313-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>13. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con literal f) el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> esto es, la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2024, la cual deberá ser radicada a través de Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p>

						<p>2.7 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al III y IV trimestre 2023, y I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>2.8 El Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras a través de la plataforma de Anna Minería</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>89. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>90. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>91. Informar al titular minero que la corrección a los Formatos Básicos Mineros anual 2009, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018, 2019, 2020, 2021 y semestral 2009, se encuentran en evaluación y el resultado</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>92. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental deberá radicarse a través de la plataforma Anna Minería toda vez que el único medio habilitado para la presentación y evaluación de esta obligación contractual</p> <p>93. Informar al titular minero que se da por recibida la respuesta al Auto PARN No. 0270 de 25 de enero de 2024 allegada mediante radicado No. 20241002962742 del 29 de febrero de 2024, correspondiente al ajuste del PTO, será evaluada por el grupo de estudios técnicos de la Agencia nacional de Minería –ANM- y una vez se cuente con el resultado de la misma, se le notificará mediante acto administrativo en su debida forma</p> <p>94. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 480 de 21 de marzo de 2024.</p> <p>95. Informar que mediante Auto PARN No 3653 del 24 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 75 del 28 de diciembre de 2020, Auto PARN No 1552 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 031 del 28 de julio de 2020, y Auto PARN No 1406 del 21 de septiembre de 2023, notificado mediante estado jurídico No 001 del 22 septiembre de 2023, Auto AUT-903-905 del 5 agosto de 2023 notificado mediante estado jurídico No. 112 del 14 de septiembre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>96. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>97. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>98. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>99. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	ILJ-14561	OCTAVIO ERNESTO MORA JIMENEZ	4	03/05/2024	AUTO PARN No.02090	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero ILJ-14561, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1 Corregir el En Auto PARN No. 527 del 28 de febrero de 2024, notificado por estado Jurídico No. 035 de 29 de febrero de 2024, que acogió el Informe a Campo – Visita de Fiscalización Integral PARN No 774 del 28 de diciembre de 2023. específicamente en el numeral 5 de las recomendaciones, en el sentido de eliminar dicho numeral.</p> <p>2.2 Informar al titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 527 del 28 de febrero de 2024, notificado por estado Jurídico No. 035 de 29 de febrero de 2024.</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-RCS-08011X	EZEQUIEL VARGAS HERRERA, JESUS ANTONIO VARGAS GUIO; EUCLIDES OLIMPO JIMENEZ ESTUPIÑAN; CALIXTO VALBUENA CERREÑO; OSCAR FABIAN RUIZ FONSECA	5	03/05/2024	AUTO PARN No.02091	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Corregir el numeral 1 del Auto PARN No. 1162 del 09 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 096 del 10 de agosto de 2023.</p> <p>2. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RCS-08011X para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas plasmadas el informe PASSMB-06-2021 del 01 de noviembre de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas. - Elaborar el registro de inspecciones al equipo de trabajo en alturas. - Capacitar al personal en primeros auxilios. - Capacitar al operario del malacate en la operación del malacate. - Elaborar y socializar la lección aprendida de los accidentes. - Actualizar el plan de emergencias. - Dar cumplimiento al artículo 234 del Decreto 1886 de 2015. - Capacitar al personal minero en brigadas de emergencias. - Ajustar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del Decreto 1886. - Ajustar el PTS para la medición de gases. - Dar cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. - Elaborar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación. - Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.

					<ul style="list-style-type: none"> - Reforzar los últimos 40 metros del inclinado principal, la sección debe ajustarse al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. Mina El Arrayan. - Reducir la sección del nivel 5 sur. Mina El Arrayan. - Reforzar y ampliar la sección del nivel 2 sur y ajustarlo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. Mina El Arrayan. - Retirar las instalaciones eléctricas de la mina que no sean seguras. Mina El Arrayan. - Ajustar la ventilación de la mina a lo establecido en el plan de ventilación Mina El Arrayan. - Adecuar la comunicación de ventilación entre las minas Cerezo 1 y Cerezo 2 de acuerdo al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. minas El Cerezo. - Diseñar el sistema de transporte interno se debe retirar de las minas el coche de llantas. Minas El Cerezo. <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido so pena de terminación del trámite de conformidad con el artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio del 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL S.A.S	8	03/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8960, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres II y IV del año 2020; IV trimestre del año 2021; IV trimestre del año 2022; I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de Prórroga, del título minero, instaurada a través del sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería con radicado No. Número de radicado 26379-0 del 21 de mayo de 2021, para allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección de los formatos básicos mineros Anuales de 2019 y 2020 en la plataforma de Anna minería

					<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación si el documento técnico presentado mediante radicado No. 20231002797852 del 21 de diciembre de 2023 corresponde al documento soporte para la solicitud de la prórroga, ya que se allega la actualización de recursos y reservas minerales para el título minero 8960. - Allegar el pago de las regalías y el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2024. - Se debe contar con la visita de verificación de trata el artículo 2.2.5.2.2.4 del decreto 1073 de 2015. <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015¹, por lo que una vez vencido el termino aquí otorgado, sin que se haya cumplido el requerimiento, la autoridad minera decretará el desistimiento mediante acto administrativo motivado, que le será notificado en debida forma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas
--	--	--	--	--	---

					<p>dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar a la sociedad titular, que mediante Auto AUT-903-3446 del 26 de marzo de 2024, notificado en estado jurídico No. 53 del 1 de abril de 2024, se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 746905-6 expedida por Suramericana, con vigencia desde el 03 de enero de 2024 hasta el 01 de enero de 2025 con una suma asegurada de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$47.936.303)4. Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante radicados No. 20231002797852 del 21 de diciembre de 2023, conforme a la actualización del Programa de Trabajo y Obras- PTO, es objeto de evaluación por parte del Grupo Técnico del PAR Nobsa.5. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos mineros Anual de 2021 y 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA6. Informar a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No 20231002554262 del 28 de julio de 2023, a través del radicador web, como respuesta al requerimiento bajo apremio de multa iniciado en el Auto No. AUT-903-455 del 07 de junio de 2023, notificado en estado jurídico 76 del 15 de junio de 2023, no será objeto de evaluación, toda vez que se debe allegar a través de la plataforma Anna Minería, en ese orden se insta al titular para que de respuesta de forma inmediata.7. Informar a la sociedad titular, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 8960 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 462 de 18 de marzo de 2024.9. Informar que mediante Auto No. AUT-903-455 del 07 de junio de 2023, notificado en estado jurídico 76 del 15 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						<p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01445 -15	SEGUNDO MARTINROBERTO SUAREZ, FLOR ALBA PIRAGUATA PEREZ, NELSON CARO CUERVO, NUBIA PIRAGUATA PEREZ	7	03/05/2024	AUTO PARN No.02093	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01445-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres IV del año 2020, I y IV trimestre del año 2021, IV trimestre del año 2022 y I y IV trimestre del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>10. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del Plan de Trabajos y Obras –PTO ajustando la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • Formato Básico Minero - FBM Anual de 2007, semestral y anual de 2008, y semestral de 2009, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN No 001767 de fecha 09 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No 042 del día 24 de septiembre 2014. • Formato Básico Minero - FBM Formato Básico Minero – FBM semestral y anual de 2015, y semestral de 2016, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0382 de fecha 12 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No 014 del día 20 de abril de 2017. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>11. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a el III trimestre del año 2022 y 2023 y al I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 78. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, radicado 19850-0 y numero de evento 197000 de fecha 7 de febrero de 2021, con numero de tarea 6309287, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 79. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020, radicado 19852-0 y numero de evento 197002 de fecha 7 de febrero de 2021, con numero de tarea 6309287, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 80. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, radicado 43149-0y numero de evento 320306 de fecha 14 de febrero de 2022, con numero de tarea 9261670, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 81. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022, radicado 65029-0 y numero de evento 404232 de fecha 05 de febrero 2023, con numero de tarea 1759651, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 82. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2023, radicado 88293 y numero de evento 528562 de fecha 30 de enero de 2024, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 83.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del

						<p>Código Civil.</p> <p>84. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>85. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 582 del 05 de abril de 2024.</p> <p>86. Informar que mediante Auto PARN No 01658 de fecha 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 48 del día 18 de octubre de 2019, Auto PARN No 1474 de fecha 17 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico No 127 del día 18 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>87. Informar que, revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el título minero se encuentra parcialmente dentro de una zona de restricción minera llamada Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyaca – CORPOBOYACÁ con el objetid 8027 y en la RESOLUCIÓN No. 1599 y fecha actualizada del 13 de junio de 2023.</p> <p>88. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>89. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	1076-15	JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.) Y GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO	6	03/05/2024	AUTO PARN No.02094	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1076-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de arena correspondientes a los trimestres IV del año 2020, III y IV trimestre del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>12. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • actualización del Plan de Trabajos y Obras –PTO ajustando la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de QUINIETOS NUEVA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 592.693), más los intereses hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la Citación de visita 049306 del 25 de mayo de 2010, visita efectuada el 21 de diciembre de 2010. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>13. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>90. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2023, radicado bajo el No. 89374-0 y evento No. 532741 del 09 de febrero de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>91. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>92. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>93. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 585 del 05 de abril de 2024.</p> <p>94. Informar que mediante Auto PARN No 1222 del 23 de agosto de 2023, notificado mediante estado jurídico No 102 del 24 agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>95. Informar que revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el título minero se encuentra parcialmente dentro de una zona de restricción minera llamada Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyaca – CORPOBOYACÁ con el objetid 8027 y en la RESOLUCIÓN No. 1599 y fecha actualizada del 13 de junio de 2023.</p> <p>96. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101004293 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>97. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>98. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>99. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	OKL-140414X	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO	6	03/05/2024	AUTO PARN No.02095	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OKL-140414X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera etapa de Exploración periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2023 y 29 de noviembre de 2024 por un valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$165.820) más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue el Formato Básico Minero anual de 2023 junto con su plano de labores ejecutadas el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>100. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia</p>

					<p>por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>101. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>102. Informar que mediante PARN No 0043 del 13 de enero de 2022 y Auto PARN No. 1104 de fecha 27 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 091 de 28 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>103. Informar a titular minero que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en Auto PARN No 0043 del 13 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2022, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual Deberá constituirse con las siguientes características: su objeto Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión N° OKL-140414X celebrado entre la Agencia Nacional de Minería 'ANM' y el señor GULLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeralda, localizado en jurisdicción del municipio de Quipama Boyacá... Deberá allegarse por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS Y CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/cte. (\$131.670,45). esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>104. Informar al titular minero que titular que el Programa de Trabajos y Obras se debe presentar al inicio de la etapa de Construcción y Montaje es decir el 30 de noviembre de 2024, y el cual se debe allegarse con</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité.</p> <p>105. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 493 del 27 de marzo de 2024.</p> <p>106. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>107. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KHK-08521	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA	6	03/05/2024	<p>AUTO PARN No.02096</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KHK-08521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente al IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado. - <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2024. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>108. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>109. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>110. Informar que mediante Auto PARN No 0784 del 23 de junio de 2020, notificado por Estado No.22 del 26 de junio de 2020, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>111. Informar al titular del contrato que la Póliza de cumplimiento No. 05-0066495 emitida por Aseguradora BERKLEY Seguros., con vigencia desde el día 21 de abril de 2023 hasta el día 21 de abril de 2024, por un valor asegurado de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (\$1.031.500), con recibo de pago No. 88521748 y fecha del 24 de abril de 2023, fue evaluada mediante tarea No. 12313729 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, la cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p>112. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2023, radicado bajo el N° ° 89357 de fecha 9 de febrero de 2024 y evento N° 532659, fue evaluado con No. de Tarea 15029558 a través del</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA minería, y el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p>113. Informar al titular que se da por recibida la información presentada en respuesta al Auto PARN No. 1235 de fecha 05 de abril de 2022, en lo que respecta a los requerimientos del plan de gestión social, el cual será evaluado y notificado en posterior acto administrativo.</p> <p>114. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 494 del 27 de marzo de 2024.</p> <p>115. Informar al Titular Minero que la póliza minero ambiental se encuentra próxima a vencerse (24 de abril de 2024).</p> <p>116. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>117. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>118. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KHK-08522X	HETORI MINING GROUP SAS	8	03/05/2024	AUTO PARN No.02097	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KHK-08522X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formato básico minero anual de 2018, el cual fue evaluado en el concepto técnico No. 105 del 17 de enero del 2022. - Los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2021; II, III, IV de 2022; I, II, III, IV de 2023, para mineral de esmeralda, toda vez que se encuentra totalmente diligenciado y se reportan en cero. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - La presentación de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2022 y I trimestre de 2024, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar - La presentación del documento “Metodología de Control a la Producción” que se implementará al momento de iniciar la explotación, con el objeto de mantener el registro e inventario actualizado del volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción - La presentación de la actualización de la información de recursos y reservas, de acuerdo a lo requerido en la RESOLUCIÓN No. 100 de fecha 17 de marzo de 2020. <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>119. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>120. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>121. Informar que mediante Auto No. 0095 de fecha 27 de enero de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 004 del 28 de enero de 2022 le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y mediante Resolución VSC 000648 del 09 de octubre de 2020, notificado electrónicamente en fecha 19 de enero de 2021 se impuso multa, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>122. Informar que los radicados No. 20221001933922 de fecha 5 de julio de 2022 y 20241002856992 de fecha 19 de enero de 2024, en los cuales solicita copia del expediente, su respuesta será emitida mediante el oficio correspondiente enviado a su correo electrónico.</p> <p>123. Informar que se da por recibida la Póliza Minero Ambiental No. 05-00057377, allegada a través de la plataforma digital AnnA Minería mediante radicado 49931-0 de fecha 27 de abril de 2022 y número de evento 345691, la cual es emitida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A., que presenta vigencia desde el 19 de abril de 2022 hasta el 19 de abril de 2023 y un valor asegurado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.462.000,00). Igualmente se informa que la garantía de cumplimiento allegada, fue asignada para realizar la evaluación técnica y jurídica mediante números de tarea 9993641 y 9993643. Y el resultado será notificado en acto administrativo por separado, a través de la plataforma digital AnnA Minería.</p> <p>124. Informar que se da por recibida la Póliza Minero Ambiental No. 05-0066464, allegada a través de la plataforma digital AnnA Minería mediante radicado 70926-0 de fecha 24 de abril de 2023 y número de evento 424685, la cual es emitida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A., que presenta vigencia desde el 19 de abril de 2023 hasta el 19 de abril de 2024 y un valor asegurado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.462.000,00). Igualmente se informa que la garantía de cumplimiento allegada, se realizó evaluación técnica y jurídica mediante números de tarea 12313790 y 13008864. Y el resultado será notificado en acto administrativo por separado, a través de la plataforma digital AnnA Minería.</p> <p>125. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros serán evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero anual de 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, identificado con radicado 16548-0 de fecha 26 de noviembre de 2020 y número de evento 183982, fue asignado para evaluación mediante Número de Tarea 8994179 - El Formato Básico Minero anual de 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA,
--	--	--	--	--	---

					<p>identificado con radicado 27967-0 de fecha 22 de junio de 2021 y número de evento 252761, fue asignado para evaluación mediante Número de Tarea 8994187</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero anual de 2021, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, identificado con radicado 41951-0 de fecha 07 de febrero de 2022 y número de evento 316809, fue asignado para evaluación mediante Número de Tarea 15072844 - El Formato Básico Minero anual de 2022, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, identificado con radicado 65703-0 de fecha 09 de febrero de 2023 y número de evento 406134, fue asignado para evaluación mediante Número de Tarea 15186366 - El Formato Básico Minero anual de 2023, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, identificado con radicado 89355-0 de fecha 09 de febrero de 2024 y número de evento 532654, fue asignado para evaluación mediante Número de Tarea 15029501 <p>126. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 485 del 22 de marzo de 2024.</p> <p>127. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>128. Informar al titular que Mediante Resolución No. VCT - 000133 del 07 de marzo de 2024, se rechazó la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. KHK-08522X-002, presentada mediante radicado No. 20231002439772 del 18 mayo de 2023, por la sociedad HETORI MINING GROUP S.A.S, identificada con Nit No. 901.147.907-5, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KHK-08522X, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como ESMERALDAS, ubicado en el municipio de PAUNA, en el departamento de BOYACÁ, a favor del señor ELVER RUBIEL GONZÁLEZ BAUTISTA</p> <p>129. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>130. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>131. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>IDQ-08071</p>	<p>OPERACIONES NACIONALES DE MERCADERO LTDA OPEN MARKET LTDA</p>	<p>5</p>	<p>03/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.02098</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDQ-08071, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, dado que se encuentra debidamente diligenciado, firmado y con producción declarada en cero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a los titulares que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la renuncia solicitada mediante radicado radicado 83726-0 del 20 de octubre de 2023 en Anna Minería y radicado 20231002728692 de 09 de noviembre de 2023.</p>
--------------------	------------------	--	----------	-------------------	--	---

						<p>4. Informar que de los incumplimientos a los requerimientos realizados en Auto PARN No. 1547 de 26 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 095 de 27 de septiembre de 2022, se emitirá pronunciamiento una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 562 del cinco (05) de abril de 2024 y informe de Seguimiento en Línea – SEL No. PARN 255 de 27 de marzo de 2024.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GAQ-111	Z COLOMBIA COAL LTD SUCURSAL	8	03/05/2024	AUTO PARN No.02099	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GAQ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 • La presentación de los FBM anual 2023, junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Los titulares para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024 junto al respectivo recibo de pago de ser el caso. <p>Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>132. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 458 del 18 de marzo de 2024.</p> <p>133. Informar que mediante PARN No. 2480 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 052 del día 22 de agosto de 2017, Auto PARN No 2217 de 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 66 de 20 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 2168 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 1759 de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 115 de fecha 09 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1564 de fecha 30 de Octubre de 2023, notificado por estado No. 135 de fecha 31 de octubre de 2023, le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>134. Informar que la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se debe hacer a través del Sistema Integrado de Gestión Minera, plataforma ANNA minería.</p> <p>135. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, ni licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>136. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>137. Informar que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, El Contrato de Concesión No GAQ-111, presenta superposición: TOTAL con: Zona de Serranía de las Quinchas Parque Natural Regional. PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANIA DE LAS QUINCHAS - ACUERDO 028 DE 2008 CORPOBOYACA - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO (Sistemas de Áreas Protegidas Excluíbles)</p> <p>138. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>139. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	14223	MARÍA MARINA PÉREZ DE ACEVEDO	7	03/05/2024	AUTO PARN No.03000	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14223, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20231002310302 de fecha 4/03/2023, para el Contrato de Concesión No. 14223, de conformidad con lo concluido en Evaluación del 12 de abril de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa consagrada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. 14223, para que alleguen los ajustes al Plan de Gestión Social formulado mediante radicado No. 20231002310302 de fecha 4/03/2023. El Plan de Gestión Social deberá presentarse DE MANERA COMPLETA, incluyendo los complementos, adiciones y/o aclaraciones, conforme a la evaluación realizada.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>100. Informar que a través del presente acto se acoge el EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PARN No. 657.</p> <p>101. Informar que en la formulación del PGS del Título Minero No. 14223, deberá considerar, de acuerdo a la Resolución 263 del 25 de Mayo de 2021 proferida por la ANM, los siguientes aspectos:</p> <p><i>“Pequeña minería: Los Planes de Gestión Social se enfocarán en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero y deberán socializar el proyecto con las comunidades y el alcalde o alcaldes de la zona de influencia de este antes de su inicio”.</i></p> <p><i>“El Plan de Acción se presentará estructurado a cinco (5) años, este debe indicar los pasos necesarios para</i></p>

					<p><i>implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. De acuerdo con la escala del proyecto minero, el titular debe definir el número y la duración de cada uno de los proyectos, programas y/o actividades que se deriven del Plan.”</i></p> <p><i>El titular minero debe elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i></p> <p><i>El titular minero es responsable de hacerle seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades de su Plan de Acción, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inició la intervención social.”</i></p> <p><i>El presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar.</i></p> <p><i>Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar.</i></p> <p><i>“La evaluación del Plan de Gestión Social se realizará teniendo en cuenta el desarrollo completo de cada uno de los capítulos de estos Términos de Referencia, su coherencia y estructura, de manera que se evidencie en el propósito de su ejecución, posibles cambios y transformaciones del entorno social y económico de las poblaciones del área de influencia del proyecto minero, atendiendo el alcance previsto en la normatividad vigente de la Autoridad Minera sobre los Planes de Gestión Social.”</i></p> <p>102. Informar, que, una vez aprobado el Plan Gestión Social, la Autoridad Minera realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del mismo. Se verificará la ejecución del Plan de Acción a través de la fiscalización minera que comprende la evaluación documental y las visitas de fiscalización integral. Por lo tanto, se deberá establecer metas medibles en el tiempo y verificables en resultados.</p> <p>103. Informar, que de darse la reclasificación de la minería por aprobación del aumento o disminución de los volúmenes de producción en el Programa de Trabajos y obras –PTO o sus modificaciones, el Plan de Gestión Social deberá ajustarse de acuerdo a ésta.</p> <p>104. Informar, que partir de la fecha de aprobación del Plan de Gestión Social, el titular deberá presentar un informe anual de ejecución, a la Autoridad Minera.</p> <p>105. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p>
--	--	--	--	--	--

						106. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBD-091	LADY ELIZABETH CORDOBA SUAREZ, HERLY ROSALBA BUSTOS Puentes	6	03/05/2024	AUTO PARN No.03001	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBD-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III y IV trimestre del 2022; I, II y III trimestre del 2023.</p> <p>3. APROBAR los Formato Básico Minero semestrales correspondientes al año 2012 y 2013, allegados mediante radicados No. 20131028_20179030061752 y 20131028_20189030061752.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>14. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR u otros Estándar Internacional reconocido por el Committee For Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. • El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • El Formato Básico Minero Anual de 2016 junto con el plano de labores mineras y el Formato Básico Minero semestral de 2017, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>15. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>140. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>141. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>142. Informar a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 63-43- 101001320 Emitida por Seguros del Estado S.A, con vigencia 21 de febrero del 2024 hasta el 20 de febrero de 2025 , se encuentra en evaluación jurídica y el pronunciamiento será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>143. Informar que mediante Auto PARN No. 1563 del 06 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 065 del 07 de septiembre de 2021, Auto PARN No. 1268 del 24 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico No. 103 del 25 de agosto de 2023, Auto No. AUT-903-1375 del 12 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No.146 del 21 de noviembre de 2023, AUTO No. AUT-903-1376 del 12 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No.146 del 21 de noviembre de 2023, AUTO No. AUT-903-1377 del 12 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No.146 del 21 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>144. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 479 del 21 de marzo de 2024.</p> <p>145. Informar que, el Contrato de Concesión No. EBD-091, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>146. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>147. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>148. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DL2-152	JOSÉ ALIRIO CUEVAS GÓMEZ	8	03/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DL2-152, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los pagos realizados mediante los comprobantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No. De Pago: 56132928 del 14/12/2022, de faltante en el pago de las regalías del III trimestre del año 2010, más interés, por una suma de \$1.444.300 pesos M/CTE. • No. Pago: 56132929, Medio de Pago: Pagos ACH PSE, fecha del Pago: 14/12/2022, de faltante en el pago de las regalías del I trimestre del año 2011, más interés, por una suma de \$343.743 pesos M/CTE. • No. Pago: 56132936, Medio de Pago: Pagos ACH PSE, Fecha del Pago: 14/12/2022, de faltante en el pago de las regalías del III trimestre del año 2011, más interés, por una suma de \$65.611 pesos M/CTE. <p>2. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • IV trimestre del año 2011, toda vez que se realizó la compensación del pago faltante más intereses por valor de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 79.439), del comprobante de pago No: 20220719105932. • I trimestre del año 2012, toda vez que se realizó la compensación del pago faltante más intereses por valor de NOVECIENTOS SESENTAY OCHOMIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 968.171), del comprobante de pago No: 20220719105932. • II trimestre del año 2013, toda vez que se realizó la compensación del pago faltante más intereses por valor de MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.075), del comprobante de pago No: 20220719105932. • IV trimestre del año 2019, toda vez que se realizó la compensación del pago faltante más intereses por valor de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.565), del comprobante de pago No: 20220719105932. • III trimestre del año 2020, toda vez que se realizó la compensación del pago faltante más intereses por valor de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$79.688), del comprobante de pago No: 20220719105932. • III trimestre del año 2023, toda vez que se realizó la compensación del pago faltante más intereses por valor de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 25.230), del saldo Mayor Pagado por concepto de pago de Regalías del III Trimestre de 2010, I y III del 2011 • IV trimestre del año 2023, toda vez que se realizó la compensación del pago de intereses por valor de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$79.477), del mismo comprobante de pago allegado para el periodo en mención <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del año 2020; II, III y IV trimestre del año 2021; I, II, IV trimestre del año 2022; I, II trimestre del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>16. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con la información de recursos y reservas que se hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. • El ajuste del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral del carbón correspondiente al III trimestre del año 2022, con sus respectivos comprobantes de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, a partir del cual se incluyan las 1114,07 toneladas de carbón correspondientes a la producción reportada en el FBM Anual del 2022 para el trimestre mencionado. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	--	--

2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

149. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

150. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

151. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 51-43-101002480- Anexo 0 emitida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 04 de marzo de 2024 hasta el 04 de marzo de 2025, presentada con radicado No. 92285-0 y evento No. 544291 de fecha 08/MAR/2024, con tarea No. 15346918, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

152. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros:

- Anual 2011, presentado con radicado No.61987-0 y evento No.393811 de fecha 12 de diciembre de 2022, con tarea 11454021

					<ul style="list-style-type: none"> • Anual 2012, presentado con radicado No. 61988-0 y evento No. 393813 de fecha 12/DIC/2022, con número de tarea 11454045 • Semestral de 2013, presentado con radicado No. 61991-0 y evento No. 393823 de fecha 12/DIC/2022, con número de tarea 11454086 • Anual de 2013, presentado con radicado No. 61993-0 y evento No. 393827 de fecha 12/DIC/2022, con número de tarea 11454210 • Anual de 2015, presentado radicado No. 61994-0 y evento No. 393830 de fecha 12/DIC/2022, con número de tarea 11454243 • Semestral de 2017, presentado con radicado No. 61997-0 y evento No. 393838 de fecha 12/DIC/2022, con número de tarea 11454284 • Anual de 2017, presentado con radicado No. 61998-0 y evento No. 393840 de fecha 12/DIC/2022, con número de tarea 11454308 • Semestral de 2018, presentado con radicado No. 62001-0 y evento No. 393845 de fecha 12/DIC/2022, con número de tarea 11454341 • Anual de 2018, presentado con radicado No. 62003-0 y evento No.393849 de fecha12/DIC/2022, con número de tarea 11454393 • Semestral de 2019, presentado con radicado No. 62004-0 y evento No.393851 de fecha 12/DIC/2022, con número de tarea 11454426. • Anual de 2019, presentado con radicado No. 62006-0 y evento No.393855 de fecha 12/DIC/2022, con número de tarea 11454474 • Anual de 2020, presentado con radicado No. 62013-0 y evento No. 393873 de fecha 12/DIC/2022, con número de tarea 11454755 • Anual de 2021, presentado con radicado No. 62014-0 y evento No. 393875 de fecha 12/DIC/2022, con número de tarea 11454788 • Anual de 2022, presentado con radicado No. 64873-0 y evento No. 403655 de fecha 03/FEB/2023, con número de tarea 11744871 • Anual de 2023, presentado con radicado No.88851-0 y evento No.530840 de fecha 06/02/2024, será evaluado con número de tarea 14982669 <p>Los cuáles serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>153. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024.</p> <p>154. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN No. 1309 del 29 de diciembre de 2023 y No. 504 del 30 de marzo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>155. Informar que, revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el área del Contrato de Concesión DL2-152, presenta superposición total en las zonas excluibles de la minería delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, específicamente con el área delimitada como Parque Nacional Natural de Pisba por la capa EXC_PARAMO_REF_100K_PG (050102-54677) y con el área delimitada como Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur por la capa EXC_ZONA_PROT_DLLO_RNN_PG (050102-55006).</p> <p>156. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No.- 504 del 30 de marzo de 2024, se registra un mayor valor pagado por concepto pago de Regalías del III Trimestre de 2010 y I y III del 2011 por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINETO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$747. 156), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>157. Informar que, el Contrato de Concesión No. DL2-152 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.</p> <p>158. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>159. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>160. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CB6-141	SOCIEDAD MEYAN S.A	7	03/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CB6-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías, correspondiente a los trimestres I y IV de 2022, I, II y IV de 2023 para mineral de Gravas, toda vez que se encuentran debida y totalmente diligenciados, bien liquidados, firmados por el titular minero y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago</p>

				<p>oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023.</p> <p>De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero FBM del año 2023, junto con el plano de labores mineras, a través de la plataforma AnnA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede a la sociedad titular un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>9. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	---

					<p>11. Informar a la Sociedad Titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2019, 2020, 2021 y 2022 y semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, le serán notificados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>12. Informar a la Sociedad Titular que el titulo minero No. CB6-141, presenta superposición parcial con las siguientes capas: • Nombre de la capa: Otras Áreas Restringidas; • NOMBRE DEL ESQUEMA: SIGM-ISR • CUADRO DE FUENTE: RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG • Descripción: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. https://datosabiertosanla.hub.arcgis.com/search?tags=proyectos%20en%20seguimiento. • Fecha de actualización: Dec 7, 2022 • Nombre de la capa: Otras Áreas Restringidas; • NOMBRE DEL ESQUEMA: SIGM-ISR • CUADRO DE FUENTE: RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG • Descripción: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip • Fecha de actualización: Oct 6, 2019. Fuente: Visor geográfico plataforma AnnA Minería https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt&locale=es-CO&appAcronym=sigm Fecha: 09/004/2024.</p> <p>13. Informar al Titular Minero que se da por recibido los documentos allegados referente a regalías del I trimestre de 2024 mediante número de evento 557016 de fecha 16 de abril de 2024 a través del Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, y su evaluación jurídica le será notificada mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>14. Informar al Titular Minero que se da por recibido los documentos allegados como correcciones y/o ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), mediante los radicado números 20241002847112 de fecha 16 de enero de 2024 y 20241002915682 de fecha 13 de febrero de 2024, como respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, a través del AUTO PARN No. 1653 de fecha 29 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 153 del 30 de noviembre de 2023, los cuales serán objeto de evaluación por profesionales de la Agencia Nacional de Minería y el resultado será notificado en acto administrativo por separado.</p> <p>15. Informar a la Sociedad titular, que mediante AUTO PARN No. 0113 de fecha 27 de enero de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 012 del 30 de enero de 2023 se le realizó requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101029249 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>17. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 629 del doce (12) de abril de 2024.</p> <p>18. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KLI-08332X	SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ, MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON PARMENIO ALBARRACIN PINZON	6	03/05/2024	<p>AUTO PARN No.03004</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KLI-08332X se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral carbón correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023; el cual se presentan con una producción en ceros toneladas.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones</p> <p>1.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2023, con su comprobante de pago de ser el caso.</p> <p>1.2. El Formato Básico minero anual de 2023, junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero semestral 2016, 2017, 2018, 2019 y anual 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022, fueron evaluados y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 526 de 01 de abril de 2024. 3. Informar que mediante Auto PARN 1145 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del día 09 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-99400000672 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00898-15	DIOSELINA ZEA FONSECA, LUIS ERNESTO FONSECA CABEZAS	4	24/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3754	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00898-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DIOSELINA ZEA FONSECA, LUIS ERNESTO FONSECA CABEZAS:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la poliza minero ambiental la No. 39-43-101004136 Expedida por Seguros del Estado SA, Cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad, con una vigencia desde 31/AGO/2023 hasta el 31/AGO/ 2024 y Salarios y prestaciones sociales con una vigencia del 31/AGO/2023 hasta el 31/AGO/2027. Para lo cual se otorga el término</p>

					<p>de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BKR-093	EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA S A	4	24/04/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3759</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. BKR-093, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA S.A:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 980 46 994000000615, Expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 03 de enero de 2024 hasta el 03 de enero de 2025, toda vez que no se encuentra firmada por la aseguradora. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza (número de la póliza) ha sido requerido bajo apremio de multa . Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el

					<p>correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FD-161	JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA	4	25/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FD-161, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos.</p> <p>1. No es posible evaluar que el objeto de la Póliza de cumplimiento se encuentre ajustado a los términos establecidos en la normatividad aplicable al título minero debido a que el adjunto allegado no está legible</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	DE3-11A	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	25/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3772</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-11A, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No.3002466 Anexo 0, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024 .</p> <p>1. no se anexa recibo de pago, y el objeto de la póliza no menciona la etapa contractual en la que se encuentra, ni su localización</p> <p>El objeto de la póliza debe señalar que "Garantizar el cumplimiento de las labores mineras y ambientales, ampara el pago de multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligaciones adquiridas por el tomador, contenidas en el contrato No. DE311A, celebrado entre la empresa nacional de minería LTDA - MINERCOL LTDA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y la GOBERNACIÓN DE CASANARE, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare".</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	---------------------------	---	------------	--	--

AUTO	DE3-11C	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	25/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3773</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-11C, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 3002465, expedida por Previsora Seguros, con vigencia desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se anexa certificado de pago y el objeto de la misma no es el correcto. 2. El objeto de la póliza deberá ser el siguiente: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-11C celebrado entre EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de MONTERREY y VILLANUEVA, departamento de Casanare. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---------------------------	---	------------	--	---

AUTO	DE3-11D	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	25/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3774</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-11D, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 3002465, expedida por Previsora Seguros, con vigencia desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se anexa certificado de pago y el objeto de la misma no es el correcto. 2. El objeto de la póliza deberá ser el siguiente: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-11D celebrado entre EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de SAN LUIS DE GACENO y SABANALARGA, departamento de Casanare. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---------------------------	---	------------	--	--

AUTO	DE3-11F	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	25/04/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3775</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-11F, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 3002462, expedida por Previsora Seguros, con vigencia desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se anexa certificado de pago y el objeto de la misma no es el correcto 2. Deberá constituirse con el siguiente objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-11F celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE. <p>para la exploración y explotación de un yacimiento de GRAVA DE RÍO, localizado en jurisdicción del municipio de YOPAL, departamento de Casanare.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---------------------------	---	------------	---	---

AUTO	DE3-11G	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	25/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3776</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-11G, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto del la Póliza Minero Ambiental No. 3002461, expedida por Previsora Seguros, con vigencia desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se anexa certificado de pago y el objeto de la misma no es el correcto. 2. El objeto deberá ser el siguiente: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-11G celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- y LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE, para la exploración y explotación de un yacimiento de GRAVA, localizado en jurisdicción del municipio de YOPAL y NUNCHÍA, de p a r t a m e n t o d e C a s a n a r e . <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---------------------------	---	------------	--	--

AUTO	DE3-11H	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	25/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3777</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-11H, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 3002460, expedida por Previsora Seguros, con vigencia desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se anexa certificado de pago y el objeto de la misma no es el correcto. 2. Corregir el objeto en los siguientes términos: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-11H celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE, para la exploración y explotación de un yacimiento de GRAVA, localizado en jurisdicción del municipio de YOPAL y NUNCHÍA, departamento de Casanare. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---------------------------	---	------------	--	--

AUTO	DE3-111	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	25/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3778</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-111, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto del la Póliza Minero Ambiental No. 3002459, expedida por Previsora Seguros, con vigencia desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se anexa certificado de pago y el objeto de la misma no es el correcto. 2. Corregir objeto en los siguientes términos: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-111 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE, para la exploración y explotación de un yacimiento de GRAVA, localizado en jurisdicción del municipio de PORE, departamento de Casanare . <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---------------------------	---	------------	--	--

AUTO	DE3-11L	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	25/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3779</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-11L, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 3002456, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El objeto de la Póliza de cumplimiento no se encuentra ajustado a los términos establecidos en la normatividad aplicable al título minero y no se evidencia el soporte de pago. 2. Deberá constituirse con el siguiente objeto: se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión no. de3-11l celebrado entre el instituto colombiano de Geología y Minería-Ingeominas, hoy, agencia nacional de minería y la Gobernación de Casanare, para a exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de paz de ariporo departamento del casanare. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---------------------------	---	------------	--	---

AUTO	DE3-11J	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	25/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3780</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-11J, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 3002458, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El objeto de la Póliza de cumplimiento no se encuentra ajustado a los términos establecidos en la normatividad aplicable al título minero y no se evidencia el soporte de pago. 2. Corregir el objeto en los siguientes términos: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. DE3-11J CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA GOBERNACIÓN DE CASANARE DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE HATOCOROZAL Y TAME, DEPARTAMENTO DE CASANARE Y ARAUCA. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---------------------------	---	------------	--	--

AUTO	DE3-11K	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	25/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3781</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-11K, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 3002457, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2024.</p> <p>1.El objeto de la Póliza de cumplimiento no se encuentra ajustado a los términos establecidos en la normatividad aplicable al título minero y no se evidencia el soporte de pago</p> <p>2. Corregir el objeto en los siguientes términos: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-11K celebrado entre el Instituto Empresa Nacional Minera Limitada 'MINERCOL' funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería 'ANM' y la Gobernación de Casanare, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga Casanare..."</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-111	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	25/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3782</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-111, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p>

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, respecto de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 3002455, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2024</p> <p>1. No se encuentra ajustado a los términos establecidos en la normatividad aplicable al título minero y no se evidencia el soporte de pago.</p> <p>El objeto de la póliza deberá constituirse de la siguiente: se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-111 celebrado entre el Instituto Empresa Nacional Minera Limitada 'MINERCOL' funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería 'ANM' y la Gobernación de Casanare, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, localizado en la jurisdicción del municipio de Hato Corozal, de departamento de Casanare.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-112	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	25/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-112, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>AUTO ANA MINERIA- 903-3783</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 3002454, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2024.</p> <p>1. El objeto de la Póliza de cumplimiento no se encuentra ajustado a los términos establecidos en la normatividad aplicable al título minero y no se evidencia el soporte de pago.</p>

					<p>2. Corregir el objeto de la póliza en los siguientes términos: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-112 celebrado entre La Empresa Nacional Minera Limitada 'MINERCOL' funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería 'ANM' y la Gobernación de Casanare, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, localizado en la jurisdicción de los municipios de Paya (Boyacá) y Yopal (C a s a n a r e) ”</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-113	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	25/04/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3784</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-113, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 3002453, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El objeto de la Póliza de cumplimiento no se encuentra ajustado a los términos establecidos en la normatividad aplicable al título minero y no se evidencia el soporte de pago. 2. Corregir el objeto en los siguientes términos: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-113 celebrado entre La Empresa Nacional Minera Limitada

					<p>‘MINERCOL’ funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ‘ANM’ y la Gobernación de Casanare, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, localizado en la jurisdicción del municipio de Maní, departamento de Casanare”</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-114	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	26/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-114, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 3002452, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El objeto de la Póliza de cumplimiento no se encuentra ajustado a los términos establecidos en la normatividad aplicable al título minero y no se evidencia el soporte de pago. 2. “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-114 celebrado entre La Empresa Nacional Minera Limitada ‘MINERCOL’ funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ‘ANM’ y la Gobernación de Casanare, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, localizado en la jurisdicción del municipio de Orocué, departamento de Casanare ”

					<p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-116	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	26/04/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3786</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-116, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la póliza de cumplimiento No 3002451 expedida por PREVISORA SEGUROS, con vigencia desde el 27/11/2023 hasta el 27/11/2024.</p> <p>1. El objeto del seguro se encuentra mal constituido, por lo tanto, se requiere que se corrija el objeto de la siguiente manera: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-116, celebrado entre la empresa nacional minera MINERCOL Ltda., hoy Agencia Nacional de Minería-ANM y La Gobernación del Casanare, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal y Aguazul departamento de Casanare". Además, se debe garantizar el recibo de pago</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el</p>

					<p>correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	26/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-118, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El objeto del seguro se encuentra mal constituido, por lo tanto, se requiere que se corrija el objeto de la siguiente manera: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-118, celebrado entre la empresa nacional minera MINERCOL Ltda., hoy Agencia Nacional de Minería-ANM y La Gobernación del Casanare, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Maní departamento de Casanare". Además, se debe garantizar el recibo de pago. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DE3-119	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	26/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3788</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DE3-119, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DEPARTAMENTO DEL CASANARE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001) para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la póliza de cumplimiento No 3002449 expedida por PREVISORA SEGUROS, con vigencia desde el 27/11/2023 hasta el 27/11/2024.</p> <p>1.El objeto del seguro se encuentra mal constituido, por lo tanto, se requiere que se corrija el objeto de la siguiente manera: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DE3-119 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación del Casanare, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Monterrey departamento de Casanare”.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>Requerir bajo causal de (según corresponda caducidad/cancelación), de conformidad con lo establecido en (según corresponda la cláusula x del contrato en concordancia –para los contratos en virtud de aporte- con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 o el literal x artículo 112 de la Ley 685 de 2001), ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	---------------------------	---	------------	--	---

AUTO	ILI-16111	ANA DELINA TORRES SIACHOQUE, ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ	4	26/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3789</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16111, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004015 expedida por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 13/MAYO /2023 hasta el 13/MAYO/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15236310 del 04/MAR/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15236308 del 08/ABR/2024</p> <p>2. Dar por subsanados los requerimientos hechos bajo apremio de multa en AUT 903-864 de fecha 18 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No 017 de 04 de septiembre de 2023. y AUT-903- 2629 del 1 de febrero de 2024 notificado estado jurídico 022 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	26/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 3805</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCG-141, se aprueba la póliza minero ambiental No. 39-43-101003984 Anexo 1, con radicado No 92155-0 del 07 de marzo de 2024 en Anna Minería, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05/05/2023 hasta el 05/05/2024, por un valor asegurado de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO M/Cte.(\$699.566.193,34), ya que cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto está conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15332923 del 11/MAR/2024.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15332921 del 26/ABR/2024.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	338T	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	29/04/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-3806</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 338T, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101003987 , Expedida por Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 05/MAY/2023 hasta el 05/MAY/ 2024, correspondiente a cumplimiento, salarios y prestaciones sociales. para que haga la correccion del objeto que debe ser el siguiente: “Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales, al personal empleado objeto del contrato No 338T celebrado entre MINERCOL LTDA, hoy Agencia Nacional de Minería, y el señor Luis Alejandro Fernández Álvarez, para el proyecto de explotación de carbón de pequeña minería en su etapa de construcción y montaje, ubicada en los municipios de Aquitania, Cúltiva y Sogamoso, departamento de Boyacá.” y la presentacion de l d o c u m e n t o a n e x o c o m o s o p o r t e d e p a g o d e n ó m i n a . . Póliza Minero Ambiental No.39-43-101013924 , Expedida por Seguros del Estado SA con una vigencia del 05/MAY/2023 hasta el 05/MAY /2027 para la correccion del objeto y debe ser corregido de la siguiente manera: "Protegerse y proteger a MINERCOL LTDA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, de eventuales reclamaciones derivadas de daños, perjuicios, lesiones, personales, muerte y Daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por el contratista, o por subcontratistas a los empleados en desarrollo de la ejecución de este contrato, que deberán estar vigentes por el término del mismo y tres años más”.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma</p>

						<p>ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FD6-093	EDUARDO GARCIA SUAREZ	4	30/04/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-3807</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FD6-093, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EDUARDO GARCIA SUAREZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto del la la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002420, Expedida por Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 30/NOV/2023 hasta el 30/NOV/2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	122-92	ANA MERCEDES ALVARADO MOLINA	4	30/04/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3817</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 122-92, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101004082, expedida por Seguros del Estado SA , con vigencia desde el 18/07 /2023 hasta el 18/07/2024 , con un monto asegurado de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/ CTE(\$491.846.845,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular, s e a n e x o r e c i b o d e p a g o .</p>

					<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12923710, 15437816 del 22/MAR/2024</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 12923708, 15437814 del 27/ABR/2024</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. AUT-903-2642 del 05 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 022 del 06 de febrero de 2024, referente a los ajustes requeridos a la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101004082.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	4	30/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FF1-082, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la póliza Minero Ambiental No.98046994000000605, Expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia SA, con una vigencia desde el 13/DIC/2023 hasta el 13/DIC/2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	HKL-08101	GLORIA RIOS BELTRAN, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	4	2/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 3835	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-08101, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004317 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 21/FEB /2024 hasta el 21/FEB/2025.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15167987 del 03/MAR/2024 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15167985 del 13/MAR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG2-14341	DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON, LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN	4	2/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3849	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG2-14341, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.660-46-994000000438 Anexo 0, expedida por Aseguradora solidaria de Colombia, con vigencia desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2024, con valor asegurado de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000), toda vez que se encuentra bien liquidada y firmada por el titular., toda vez que se encuentra bien liquidada y firmada por el titular.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14690072 del 30/ENE/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 14690070 del 09/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00940-15	CLAUDIA JANETH CUY MORALES, MARIA CIPAMOCHA DE CUY	4	2/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3850	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00940-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101004265 Anexo 0, expedida por SEGUROS DE ESTADO S.A, con vigencia desde el 05 de enero de 2024 hasta el 05 de enero de 2025, con valor asegurado de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$20.389.806,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexa recibo de pago.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14634084 del 11/ENE/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 14634082 del 10/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DD4-101	LEOVIGILDO LEON BARRERA, JOSE AGUSTIN HURTADO HURTADO, TIBERIO PEREZ VANEGAS	4	2/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3859	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GB2-131, se aprueba el Formato Básico Minero de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6272735 del 12/ENE/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500008	C I BOGOTA EMERALD MART S.A.S	4	2/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3878	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GB2-131, se aprueba el Formato Básico Minero de 2018.</p>

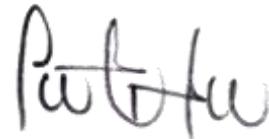
						<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6272855 del 11/ENE/20222. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 de Mayo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**